

ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECOTURISTICA PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY

1. OBJETIVO

Establecer los parámetros bajo los cuales se llevarán a cabo las actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural El Cocuy, de manera articulada entre prestadores de servicios asociados al ecoturisticos y los entes territoriales, con el fin de conservar los ecosistemas estratégicos de la zona de recreación general exterior del Área protegida y el buen vivir de las comunidades locales

2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente reglamentación se adoptan los siguientes términos:

ACTIVIDADES PERMITIDAS: Actividades permisibles según el régimen jurídico constitucional y legal de las áreas del Sistema y autorizadas en las áreas de traslape con territorios étnicos a partir de ejercicios de coordinación entre la autoridad étnica y PNNC. Tal como lo advierte el Decreto 622 de 1977, las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

AUTORIDADES DEL PUEBLO U'WA: Autoridades indígenas representativas del Pueblo U'wa con quienes se desarrolla el ejercicio de coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia para la implementación, seguimiento y control de las pautas definidas para el ingreso de visitantes y prestadores de servicios Ecoturísticos, de conformidad con los acuerdos suscritos en la mesa de diálogo intercultural.

BORDE DE GLACIAR: Es una de las partes del glaciar que corresponde con los límites exteriores físicos del hielo y que conforman su perímetro. El borde glaciar entonces delimita su estado físico, pero solo del hielo. En este sentido, el borde glaciar no considera la cobertura temporal de la nieve o el granizo, solo considera el hielo. El borde glaciar puede ser inferior, también conocido como "frente glaciar" y es aquel que delimita al glaciar en su parte altitudinalmente más baja y se considera el más dinámico ya que cambia constantemente pudiendo avanzar o retroceder de acuerdo con la dinámica del clima y de la atmósfera baja. Los borde laterales y superiores según la altitud cambian, pero con menor intensidad. Fuente: IDEAM.

CAPACIDAD DE CARGA: Número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales, culturales y de gestión.





DIRECTOR TERRITORIAL: El funcionario o persona encargada de la Dirección Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ECOTURISMO: Es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las Áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales (Resolución 531 de 2013 del hoy MADS).

GUÍA DE TURISMO: Se considera guía de turismo a la persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducirlo, instruirlo y asistirlo durante la ejecución del servicio contratado.

INTÉRPRETE DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL: Persona que nació en el territorio donde se ubica el Área Protegida o que ha desarrollado gran parte de su vida (10 o más años) en ésta y que demuestre conocer los senderos, sus atractivos Ecoturísticos o los de su zona de influencia; conoce y participa de su cultura, cuenta con experiencia en la conducción de grupos y con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales. Adicionalmente, tiene el potencial para adquirir un mejor manejo de las técnicas interpretativas necesarias para los propósitos de la interpretación en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

JEFE DE ÁREA PROTEGIDA: El funcionario o persona encargada de la jefatura del Parque Nacional Natural El Cocuy.

OFICINAS DE REGISTRO: Lugar donde se realiza el registro y cobro del valor de ingreso al Área protegida, además se ofrece información del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la inducción para ingresar al Parque Nacional Natural El Cocuy.

PLAN DE MANEJO: Instrumento de planificación que orienta la gestión en un Área Protegida, hacia el logro de sus objetivos de conservación a la luz de lo previsto en el Decreto 2372 de 2010.

PORTEADOR: Persona que se emplea acarreando cargas por sus propios medios a través de los senderos del Parque Nacional Natural El Cocuy, que cuenta con la habilidad física y con el conocimiento de la región y que además tiene la responsabilidad de velar por la seguridad de su carga.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Personas naturales o jurídicas que habitualmente proporcionen, intermedien o contraten, directa o indirectamente con el turista, la prestación de bienes y servicios turísticos dentro del Área Protegida, que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Turismo y que cumpla con los requisitos de sostenibilidad del destino.

PUESTOS DE CONTROL: Cabañas permanentes generalmente ubicadas en cercanías al inicio de los senderos Ecoturísticos, donde se realizan labores de prevención, vigilancia y control del ingreso y estadía de visitantes al Área Protegida.





REGISTRO: Procedimiento donde el visitante debe ofrecer información verídica al Parque Nacional Natural El Cocuy acerca de él y su actividad a desarrollar dentro del Área Protegida.

SENDERISMO: Actividad ecoturística que consiste en realizar recorridos a pie a través de los senderos autorizados admirando la belleza paisajística del Área Protegida sin generar deterioro en los valores ecosistémicos del Parque. También es llamada como caminata.

SENDERO AUTORIZADO: Camino estrecho en áreas naturales que se ha formado por el paso de personas que se encuentran autorizados.

SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO: Son aquellos dirigidos a la atención del visitante que realiza actividades ecoturísticas en las áreas del Sistema de Parques, tales como alojamiento, transporte, alimentación, guianza e interpretación del patrimonio natural.

VISITANTE: Persona autorizada para ingresar al Área Protegida para realizar las actividades o servicios autorizados y regulados, que en el marco del presente reglamento, se circunscriben en la modalidad de pasadía es decir, cuyo motivo de visita al Parque es realizar actividades de senderismo durante un día sin pernoctar dentro del Parque.

ZONIFICACIÓN: Herramienta técnica prevista en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 622 de 1977 que implica la subdivisión del área protegida con fines de manejo, especialización de actividades permisibles y el cumplimiento de los objetivos de conservación.

ZONA DE ALTA INTENSIDAD DE USO (ZAIU): Subdivisión al interior del Área Protegida que, por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del lugar, produciendo la menor alteración posible.

ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR (ZRGE): Subdivisión al interior de un Área Protegida que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. Se permite un uso recreativo controlado y de bajo impacto.

3. REQUISITOS PARA EL INGRESO AL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY.

Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a visitar el Parque Nacional Natural El Cocuy, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:





- Pago de derecho de ingreso: el visitante deberá cancelar los derechos de ingreso al Área Protegida, según la resolución vigente de tarifas. En los casos en los que apliquen exoneraciones en el pago de derechos de ingreso, los usuarios deberán adelantar el trámite correspondiente o facilitar los documentos solicitados según el caso.
- Adquisición de un seguro de accidentes y rescate: Se establece como obligatoriedad adquirir un seguro de accidentes y rescate, considerado como un instrumento que permite contar con soporte económico para atender posibles emergencias al visitante, conforme a la normatividad vigente.
- Recibir una charla de inducción: Se establece como requisito obligatorio para el ingreso al Área Protegida recibir la charla de inducción de manera presencial, ofrecida en las Oficinas de Registro. En ella se contextualiza al visitante sobre los Parques Nacionales Naturales de Colombia y se le dan las recomendaciones necesarias para la seguridad y el disfrute de su estadía dentro del Parque Nacional Natural El Cocuy.

3.1. Oficinas de atención al Usuario para suministrar información.

Se podrá solicitar información en las oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia distribuidas a nivel nacional, regional y local, así:

• Nivel Central, Bogotá: Calle 74 No. 11- 81 Oficina de atención al usuario. Teléfono: (+57) 1 3532400.

Horario: lunes a viernes en jornada contínuo de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

• **Dirección Territorial Andes Nororientales, Bucaramanga:** Avenida Quebrada Seca No 30 -12 Bucaramanga. Teléfono (+57) 7 6454861,6454868.

Horario: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.

- Oficina en Tame, Arauca: Carrera 22 #15-04. Teléfono: (+57) 7 8886054. Horario: Lunes a viernes de 07:00 a.m. a 11:45 a.m. y de 01:00 p.m. a 5:30 p.m.
- Igualmente se brinda información en los PIT Puntos de información turística de los municipios El Cocuy y Güicán de la sierra.

3.2 Oficinas de registro, compra de boletas para Ingreso al Parque

• Oficina El Cocuy, Boyacá: Carrera 3 No. 10 – 03 Barrio Chapinero. ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co

Horario: lunes a domingo de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 5:30 p.m.

• Oficina Güicán de la Sierra, Boyacá: Transversal 4ª # 6-60. <u>ecoturismococuy@parquesnacionales.gov.co</u> Horario: lunes a domingo de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:30 p.m. a 5:30 p.m.

Las charlas de inducción en las dos oficinas se realizaran a las 08:15 a.m., 09:00 a.m. 10:00 a.m. 11:00 a.m. y en la tarde a la 02:00 p.m., 03:00 p.m., 4:000 p.m. y 5:00 p.m.





3.3. Control de Visitantes

Todos los visitantes deben presentar su boleta de ingreso, registro de visitantes, recibo de pago del seguro en los puestos de control y/o durante el trayecto del sendero autorizado.

- Sendero de Lagunillas.
- Sendero la Esperanza.
- Sendero Ritacubas.

4. ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las actividades que se permitirán siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los servicios ecosistémicos, la biodiversidad, la cultura y/o tradiciones indígenas o ecosistemas que el parque ofrece, esto son:

ESPARCIMIENTO Y CONTEMPLACIÓN:

- Uso de los tres senderos para el disfrute del paisaje
- Pasadía, sin pernoctar dentro del área protegida
- Recorrido solo a borde de glaciar
- Caminata en ecosistemas de paramo
- Fotografía y video no comercial
- Relajación y salud

CULTURALES Y ACADÉMICAS:

- Senderismo interpretativo
- Observación de Fauna y Flora
- Observación geológica
- Educación ambiental

5. LUGARES PARA LA PRÁCTICA DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS







Las Zonas de Recreación General Exterior donde se realiza la práctica de alguna de las actividades permitidas comprende tres (3) senderos autorizados que tienen una extensión total de 25 Kilómetros, de los cuales 18,4 kilómetros se encuentran dentro del área protegida y 6,6 kilómetros están fuera del Área Protegida. Los senderos llegan a borde glacial.

5.1. Senderos permitidos.

Ritacuba; iniciando desde la cota de los 4.000 msnm, coordenadas N 06°28'46.8" W 72°20'27.4", hasta el borde del glaciar del pico Ritacuba Blanco, con una longitud de 5.000 m dentro del Parque.

Laguna Grande de la Sierra; iniciado por el drenaje natural que desemboca al río cóncavo, coordenadas N06°24'47.79" W72°20'18.13", hasta el borde del glaciar del Pico Cóncavo, con una longitud de 8.000 m dentro del Parque.

Lagunillas Pulpito; desde la cota de los 4.000 msnm abajo del sitio conocido como la plazuela, coordenadas N06°21'58.5" W72°19'52.8", y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 m dentro del Parque.

6. CAPACIDAD DE CARGA DE SENDEROS

Con el objeto de facilitar la toma de decisiones y propiciar el ordenamiento Ecoturístico en la Sierra Nevada, se tomará como estudio orientador la actualización de la capacidad de carga aceptable de los senderos autorizados en el Parque Nacional Natural el cocuy, Boyacá - Colombia. Se debe tener en cuenta que la capacidad de carga está sujeta a cambios en las siguientes variables: adecuación de senderos, capacidad de manejo del Parque, resultado de monitoreo de impactos, colaboración y acuerdos con los prestadores de servicios, entre otros. Estas variables pueden aumentar o disminuir el número de visitantes día sendero. A continuación, se da a conocer el número de visitantes por día en los tres (3) senderos autorizados que conducen al borde del glaciar.

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA (# Pax/ día).
LAGUNILLAS	82
LAGUNA GRANDE DE LA SIERRA	175
RITACUBAS	49

7. NORMATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES





Para la práctica de las actividades ecoturísticas permitidas en el Parque Nacional Natural El Cocuy existen consideraciones generales y específicas que constituyen la forma en la que se llevarán a cabo dichas actividades.

7.1 Horarios de ingreso, salida y práctica de la actividad

Se autoriza el ingreso a los senderos mencionados en horario de 06:00 am a 08:00 am, y el descenso desde el borde de glaciar debe iniciarse por tarde a la 1:00 pm, de manera que después de las 5:00 pm no deberán permanecer ningún visitante o guía dentro del Área Protegida. En consecuencia, por lo que no se debe pernotar o acampar dentro del Parque.

7.2 Equipos y elementos obligatorios

Para senderismo: el visitante que desee ascender hasta el borde de glaciar por cualquiera de los senderos autorizados, deberá portar un equipo mínimo obligatorio constituido por: gafas con protección ultravioleta 100% (UV), bloqueador solar factor 50 como mínimo, linterna, bombillo y baterías de repuesto, morral pequeño, ropa impermeable, ropa abrigada (para soportar temperaturas extremas de frío en cabeza, tórax y extremidades), zapatos cómodos preferiblemente impermeables, cantimplora, guantes, pasa montañas, bolsa para retornar la basura, alimentos ligeros listos para consumir y ricos en calorías. Para el cumplimiento de este requisito, los funcionarios del Parque podrán realizar el control de este equipo mínimo con el fin de verificar que se cuente con todos estos elementos.

7.3 Consideraciones específicas de cada actividad

• Caminata: Recorrer a pie el PNN El Cocuy debe hacerse únicamente por los Senderos Permitidos y en los horarios establecidos. Por precauciones de seguridad y para contar con horas de luz suficientes, se debe descender del borde de glaciar y de las morrenas altas a la 1:00 pm. Es obligatorio contratar los servicios de un guía de turismo o un intérprete del patrimonio.

No está permitido realizar depósitos de basuras o desechos, cada visitante deberá retornar sus propios residuos y basuras al lugar de origen. Tampoco está permitido realizar excavaciones o enterramientos de basuras, de manera excepcional se permitirá realizar hoyo de gato para el manejo de excretas.

• Fotografía y video no comercial: Se permite la toma de imágenes de video y fotográficas de carácter no profesional o aficionado. En caso de tratarse de imágenes profesionales para uso comercial deberán tramitarse los permisos y licencias correspondientes ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la utilización de equipos profesionales como luces, pantallas, telones, estudios temporales o cualquier otro similar sin haber tramitado los permisos correspondientes. No utilizar drones conforme a la resolución No. 0543 del 27 de diciembre de 2018.





- Relajación y Salud: Actividades relacionadas con relajación y salud son permitidas siempre y cuando no afecten los valores ecosistémicos del Área Protegida o su biodiversidad. No se permiten los baños terapéuticos en los cuerpos de agua al interior del Parque. Tampoco se permite el uso de productos químicos en aerosoles o en grandes cantidades que puedan ocasionar derrames y contaminación en el suelo, el aire o el agua.
- Observación de Fauna y Flora: Para los recorridos de observación y aproximación se aplicará la misma normatividad que para Senderismo. Por ningún motivo está permitida la toma de muestras botánicas ni la caza o captura de ejemplares de fauna. Cuando se trate de proyectos de investigación o académicos, se debe contar con el permiso debidamente diligenciado ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la instalación de trampas o conductores de fauna, así como tampoco brindar alimentación a la fauna silvestre con el fin de atraerlos o capturarlos.

 Observación geológica: Para los recorridos de observación y aproximación se aplicará la misma normatividad que para Senderismo. Por ningún motivo está permitida la toma de muestras geológicas o edafológicas. Cuando se trate de proyectos de investigación o académicos, se debe contar con el permiso debidamente autorizado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

No se permite la aplicación de pinturas, aerosoles o cualquier otra sustancia química sobre el material geológico o edafológico en el Parque. Tampoco se permite la remoción de tierras, calicatas o excavaciones, ni el "picado" o fractura de material rocoso.

• Educación ambiental: Aplica la misma normativa que para senderismo.

8. PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO:

Al interior del Parque Nacional Natural El Cocuy los únicos servicios asociados al ecoturismo que se presta son: Guianza turística e interpretación del patrimonio natural y cultural.

Los prestadores de servicios asociados al ecoturismo, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 401 del 19 de Septiembre de 2017, "por la cual se crea el Registro para prestadores de servicios asociados al ecoturismo en áreas con vocación ecoturistica del Sistema de Parques Nacionales Naturales", o en la normatividad que se encuentre vigente respecto a la prestación de dichos servicios y así mismo:

- Ajustar sus pautas de publicidad a los servicios ofrecidos, en especial en materia de precios, calidad y cobertura del servicio.
- Suministrar la información que le sea requerida por las autoridades de turismo.







- Dar cumplimiento a las normas sobre conservación del medio ambiente tanto en el desarrollo de sepproyectos turísticos, como en la prestación de sus servicios.
- Actualizar anualmente los datos de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, cuando aplique.
- Inscribirse en las oficinas del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- No estar activo en el RUIA de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea, VITAL, por infracciones ambientales dentro del área protegida.
- No tener antecedentes penales, fiscales, disciplinarios
- No ingresar plásticos de un solo uso, de acuerdo con la Resolución 1558 del 9 de Octubre de 2019.

8.1 Intérprete del patrimonio natural y cultural

Para que un Intérprete Ambiental pueda prestar sus servicios en la jurisdicción de la Sierra Nevada del Parque Nacional Natural El Cocuy deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Asistir a la socialización de Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural El Cocuy se convoque.
- Portar preferiblemente un uniforme que lo identifique como intérprete del patrimonio natural y cultural.
- Demostrar conocimiento de los senderos por donde debe transitar y de la Sierra Nevada en general.
- Tener buena relación personal y diligente en el trato con los visitantes.
- Contar con la certificación de competencia laboral en por lo menos una norma vigente, relacionada con el tema
- Asistir y aprobar un curso de primeros auxilios dictado por una institución debidamente reconocida para su verificación de vigencia presentar el certificado.
- Contar con la dotación mínima para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 Obligaciones Generales para los Guías de Turismo y los Intérpretes del patrimonio natural y cultural.

8.2 Guía de Turismo

Para que un Guía de Turismo pueda prestar sus servicios en la jurisdicción de la Sierra Nevada del Parque Nacional Natural El Cocuy deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Asistir a la socialización de Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural El Cocuy se convoque.
- Portar la tarjeta Profesional que lo acredita como Guía Profesional.
- Inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT), activa.







- Demostrar conocimiento de los senderos por donde debe transitar, de la Sierra Nevada y conocimientos generales del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Portar preferiblemente un uniforme que lo identifique como guía.
- Realizar la actividad de guianza únicamente en los senderos aprobados por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Estar afiliados a una E.P.S., demostrable mediante la presentación del carnet vigente y/o certificación o afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social del régimen subsidiado.
- Asistir y aprobar un curso de primeros auxilios dictado por una institución debidamente reconocida para tal fin, para su verificación de vigencia, presentar el certificado.
- Contar con la dotación mínima para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.2 Obligaciones Generales para los Guías de Turismo y los Intérpretes del patrimonio natural y cultural.

9. OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ECOTURÍSTICOS

Son los procedimientos y actividades que deben ser cumplidas por parte de los prestadores de servicios para el buen desarrollo de su labor dentro del Área Protegida.

9.1 Obligaciones generales de los Guías de Turismo e Intérpretes del Patrimonio Natural y Cultural:

- Es responsabilidad de los prestadores de servicios Ecoturísticos, informarle al visitante que debe hacer el pago de ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy y recibir la charla de inducción del Área Protegida para su respectivo ingreso.
- Verificar que el visitante tenga un seguro de asistencia y rescate.
- Verificar que los visitantes porten todo el tiempo los permisos requeridos (registro y seguro).
- Informar a los visitantes, sobre las disposiciones y reglamentación existentes en el Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Inscribirse en la base de datos del Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Acatar los horarios, reglamentación y disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- No realizar actividades dentro del Área Protegida bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas.
- Contar con un botiquín con los elementos mínimos de primeros auxilios.
- No tener ningún tipo de sanción en Parques Nacionales Naturales de Colombia, ni con el Estado Colombiano.
- En caso de extravío, pérdida, enfermedad o accidente de un visitante, guía, intérpretes del patrimonio natural y cultural y porteadores deberán colaborar con la emergencia presentada.
- Velar por la conservación de los recursos naturales dentro del Parque, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc.) y por el aseo de los senderos y zonas de camping.





- Velar porque los visitantes cumplan con la reglamentación y las disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Verificar el buen estado de salud de los integrantes del grupo, cerciorarse que no se encuentren en estado de embriaguez ni bajo el efecto de sustancia psicotrópicas.
- No organizar salidas con grupos que sobrepasen los 5 visitantes por intérprete ambiental y/o guía.
- Deberán contar con los siguientes elementos mínimos de trabajo para desarrollar su actividad: morral pequeño, botiquín de primeros auxilios, linterna, cuerda, pito, cinta fosforescente de señalización, mapa, celular con los teléfonos de emergencia o radio comunicador, seguro y registro todos en óptimo estado para la prestación del servicio.
- Realizar la actividad de interpretación del patrimonio natural y cultural y guianza únicamente en los senderos autorizados por el Parque Nacional Natural El Cocuy.
- Cumplir y promover entre los visitantes el no ingreso de plásticos de un solo uso, de acuerdo con la Resolución 1558 del 9 de octubre de 2019.

9.2 Sanciones a Los Prestadores de Servicios Ecoturísticos:

Los prestadores de servicios, asociaciones, intérpretes del patrimonio natural y cultural y guías del Parque Nacional Natural El Cocuy que no cumplan con las disposiciones se les impondrán medidas preventivas y sanciones consagradas en la ley 1333 de 2009, que trata del proceso sancionatorio ambiental, con base en el decreto 2811 de 1974, decreto 622 de 1977, resolución 0401 de septiembre de 2017 y ley 1801 de 2016 (código de policía) y demás normatividad vigente que aplique para el caso. También pude darse el caso de sanciones pedagógicas y dependiendo la gravedad de la infracción se dará tránsito a denuncias penales.

En el caso en que se presente una falta leve en el incumplimiento de la presente reglamentación, el tercero deberá cumplir con una sanción pedagógica que contribuya a la conservación del área protegida.

El prestador de servicios turísticos no podrá promover la explotación sexual ni infantil en el desarrollo de sus actividades conforme a la ley 1098 del 2006 (código de la infancia y adolescencia) y las leyes 1336 del 21 de julio de 2009 y la ley 679 del 2001 lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

10. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES A LOS VISITANTES

10.1 Obligaciones de los Visitantes

Las personas que visiten el Parque tendrán que cumplir con un mínimo de obligaciones. Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, especialmente







las contenidas en el Decreto 622 de 1977 y las normas que lo adicionan o lo modifiquen. A continuación, se dan a conocer las obligaciones para el visitante pasadía.

- I. Cumplir con los requisitos para el ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy, charla de inducción y contar con la adquisición de un seguro de asistencia y rescate.
- II. Presentar los recibos de pago y/o permiso de ingreso, en los diferentes puntos de control o al funcionario o persona autorizada
- III. Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes, la autorización de ingreso e identificación cuando se les requiera.
- IV. Es obligatorio contar con un guía de turismo y/o intérprete del patrimonio natural y cultural para el ascenso, a razón de cinco (5) visitantes por intérprete o guía. Este deberá propender por orientar, dirigir y controlar el grupo.
- V. Permanecer en el Parque únicamente dentro del horario establecido.
- VI. Informar ante los funcionarios del Parque y demás autoridades competentes infracciones y delitos de visitantes o prestadores de servicios.
- VII. Atender las recomendaciones de los funcionarios y contratista del Parque Nacional Natural El Cocuy, guarda parques voluntarios, intérpretes y guías, en concordancia con la reglamentación.
- VIII. Mantener aseados y en orden los sitios de recreación y el área social que utilice.
- IX. Someterse a los controles al ingreso y salida del parque, los cuales consisten en la revisión del equipaje de los visitantes en busca de bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas, armas de fuego, equipos de pesca y caza, entre otros. En caso de encontrarse estos elementos en el equipaje de un visitante, serán decomisados por la administración y puestos en custodia, levantar el acta de medida preventiva y aplicar ley 1333 de 2009.
- X. Tomar todas las medidas de seguridad personal que sean necesarias.
- XI. Los visitantes deben transitar únicamente por los senderos autorizados.
- XII. En el caso de presentarse alguna emergencia, anomalía y/o inconformidad, deberá ponerse en contacto con la empresa que expidió su póliza de atención y rescate y/o personal de Parques y guías o intérpretes del patrimonio natural y cultural.
- XIII. Cuidar las instalaciones ecoturísticas disponibles para su servicio, (Baños secos, Vallas, puentes, señalización, entre otras).
- XIV. No introducir en las fuentes de agua recipientes sucios y con residuos de comida que las contamine.
- XV. Respetar la vida silvestre.
- XVI. No dejar basuras, ni residuos de comida, ni ningún otro elemento en los senderos. Estas deben ser sacadas del Parque hasta su lugar de origen y por ningún motivo podrán ser enterradas.
- XVII. Los aparatos de reproducción de sonidos que afecten la tranquilidad de los visitantes y del sector no se pueden utilizar.
- XVIII. Deberán propender por el respeto a los funcionarios, guías y/o intérpretes, habitantes locales, otros visitantes, instalaciones y de más elementos dentro del Área Protegida.
- XIX. Propender por el respeto al territorio, a las comunidades indígenas y a sus miembros individualmente considerados y a los lugares sagrados y de alto valor cultural para las mismas, como es el caso de los glaciares.







XX. Registrarse y recibir la charla de inducción con un día mínimo de anterioridad al ingreso al área protegida en los horarios establecidos. Los visitantes no podrán ingresar al área protegida el mismo día del registro y charla de inducción.

10.2 Prohibiciones a los Visitantes

Toda actividad que no esté permitida está prohibida. De igual forma se hace énfasis en algunas actividades y zonas prohibidas.

- I. Zonas de camping dentro del área protegida.
- II. Ingresar al glaciar
- III. El ingreso al Parque de equinos y especies domésticas con fines turísticos.
- IV. El ingreso al sendero conocido como "Vuelta a la Sierra" y todo el flanco oriental de la Sierra.
- V. El ingreso de menores de 10 años.
- VI. La pesca deportiva.
- VII. Portar armas de fuego e implementos utilizados para caza y tala.
- VIII. Abandonar objetos o equipos.
- IX. Tomar fotografías, video y grabaciones de sonido con fines comerciales de los valores naturales sin previa autorización por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- X. El vertimiento, introducción, distribución, uso, abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños a ellos.
- XI. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y explosivos.
- XII. Hacer cualquier clase de fuegos en el área.
- XIII. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- XIV. Toda actividad que determine Parques Nacionales Naturales que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales del Parque.
- XV. Recolectar cualquier producto de flora, fauna y gea.
- XVI. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie.
- XVII. Abandonar envases de vidrio.
- XVIII. Llevar y usar cualquier clase de fuegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables.
- XIX. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos e incinerarlos.
- XX. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los otros visitantes.
- XXI. Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones, puentes barreras que delimiten los senderos.
- XXII. La entrada de mascotas, bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas al Área Protegida.
- XXIII. Hacer excavaciones, salvo la de heces fecales.
- XXIV. Vender, comercializar o distribuir productos de cualquier índole, dentro del área del Parque.
- XXV. Deslizarse sobre la nieve con plásticos, tablas, o cualquier otro objeto.
- XXVI. Hacer muñecos de nieve ni excavaciones sobre esta.





XXVII. Slackline, ciclo-montañismo, ciclo cross, moto cross, Salto base, rapel, canoping, bungee jumping, salto de péndulo, snow-board o cualquier modalidad de esquí (sobre nieve, rocas, césped y/o hierba, o de travesía), barranquismo, escalada en roca o nieve, v otras actividades derivadas o afines con las va mencionadas.

XXVIII. Ingresar a los cuerpos de agua y bañase en ellos.

XXIX. Ingresar plásticos de un solo uso, de acuerdo con la Resolución 1558 del 9 de Octubre de 2019.

10.3 Sanciones a los visitantes

Los visitantes que no cumplan con las disposiciones se les impondrán medidas preventivas y sanciones consagradas en la ley 1333 de 2009, con base en el decreto 2811 de 1974 y el decreto 622 de 1977, Ley 1801 de 2016 código de policía y la demás normatividad vigente que aplique para el caso, dependiendo la gravedad de la infracción se dará tramite a procesos penales.

10.4 Recomendaciones a los Visitantes

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones para su ingreso al Parque Nacional Natural El Cocuy:

- Se recomienda que no suban mujeres en periodo de gestación, personas con problemas respiratorios o cardiovasculares y mayores de 65 años, la exposición a la altura aumenta el riesgo asociado a la hipoxia. La responsabilidad la asumirá el visitante.
- II. En el ascenso en caso de agitarse, sentir mareo, sentir dolor de cabeza, tos, y congestión se debe hacer paradas de descanso. Si continúan los síntomas descienda de inmediato, puede ser el inicio de un edema pulmonar o cerebral, los cuales ponen en riesgo la vida.
- III. Cuando la visibilidad sea poca, espere a que las condiciones mejoren y se pueda orientar utilizando la señalización de la montaña: los hombres de piedra o mojones.
- IV. Uso de lentes con factor de protección 100% UV.
- V. Hidratar, mínimo 4 litros de agua por día.
- VI. Sin importar la condición climática use siempre bloqueador solar con protección solar no menos de factor 50.
- VII. Lleve consigo ropa impermeable y botas.
- VIII. No se aleje del grupo, recuerde nunca estar solo.
- IX. Lleve un botiquín de primeros auxilios.
- X. Si tiene enfermedades o consume medicamentos, realice una consulta con su médico previo a su viaje.

11. RESPONSABILIDAD DEL PARQUE NACIONAL NATURAL EL COCUY:







Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no asume responsabilidad alguna por lesiones o accidentes que puedan sufrir las personas que ingresen al Parque Nacional Natural El Cocuy, estos asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en él.

Las personas que trabajan al servicio del Parque Nacional Natural El Cocuy no se responsabilizan por los objetos extraviados.

